de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 79, «Armas», en primera convocatoria, partidas arancelarias

> 93.01 93.02 93.03 93.04 93.05 93.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 37.922.658 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

2. Las penciones se formularan en los impresos nabilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación tugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de ún solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º Los Armeros, debidamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

8.º En la especificación se harán constar claramente todas

En la especificación se harán constar claramente todas las características de la mencancia que permitan la perfecta identificación de la misma, tales como marca, modelo, calibre,

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de clari-dad en la cumplimentación de los enuncíados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Mádrid, 19 de enero de 1976—El Director general, José Ra-

món Bustelo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la 3007 primera convocatoria del contingente base número 80, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 80, «Municiones», en primera convocatoria.

Partida arancelaria:

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 19.685.967 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio e en los de sus Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al am-

paro de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos por-tugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a con-sumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulasumo en la Aduana de transito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito
deberá ser debidamente certificado por la Aduana de transito,
de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo
5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.
No procederá la importación de mercancias amparadas en
impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las
condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el
artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.
6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
7.ª Los Armeros, debidamente autorizados por el Ministerio
de la Gobernación, deberán unir a la solicitud fotocopia de la
autorización correspondiente.

autorización correspondiente.

8.º En la especificación se harán constar claramente todas las características de la mercancia que permitan la perfecta

identificación de la misma.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la declaración. Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ra-

món Bustelo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base nú-3008 mero 82. «Juquetes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 82. «Juguetes», en primera convocatoria, partidas arancelarias

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 34.366.943 pesetas, 50 por 100 del importe anual establecido.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, centados a partir de la publicación en el eloletín Oficial del Estados de esta Resolución.
El plazo de presentación de las licencias será de treinta días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.
4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por talés cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisbea y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitu

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domi-

cilio el representado. Este Organismo deberá ser la Camara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

7.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad

en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los

apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración. Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ra-

món Bustelo.

3009

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base nú-mero 83, «Juegos y artículos para juegos de so-

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 83, «Juegos y artículos para juegos de sociedad».

Partidas arancelarias:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por la cantidad de 5.332.927 pesetas, 50 por 100 del importe anual establecido.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus delegaciones regionales.

este Ministerio o en los de sus delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despa-chadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para le C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
6.º Los usuarios directos especificarán las necesidades anua-

les de consumo, señalando el uso concreto a que van destina-

dos los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exporno considerándose como tales a los que representen

tadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española: donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

7.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos

dad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos

de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.-El Director general, José Ra-

món Bustelo.

3010

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 84, «Manufacturas diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir en primera convocatoria el contingente base nú-mero 84, «Manufacturas diversas».

Partidas arancelarias:

98.01 A-2-b 98.01 A-2-d 98.01 B 98.12 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por la cantidad de 1.695.401 pe-

setas, 50 por 100 del importe anual establecido.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mércancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación

en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geoparáficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despa-chadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º Los usuarios directos especificarán las necesidades anua-

les de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados

los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter solicitud el documento que les acredite como tales con caracter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerandose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

7.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ra-

món Bustelo.